

# Cotizaciones a la Seguridad Social- Régimen especial de autónomos

## A partir del 01/07/2017

### TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

- Base mínima: 919,80 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 893,10 euros mensuales).
- Base máxima: 3.751,20 euros mensuales (se mantiene).

### TIPOS DE COTIZACIÓN

A dicha base se le aplicará el tipo de cotización del 29,80% por contingencias comunes, o del 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20% a cargo del trabajador.

Recordamos que todos los trabajadores autónomos deben tener cubierta la protección de incapacidad temporal, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social, y que los TRADE deben tener incorporada también la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

### BASE DE COTIZACIÓN MENORES 47 AÑOS

La base de cotización de los autónomos que el 1 de julio de 2017 tengan una edad inferior a 47 años será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima (ver topes máximos y mínimos). Igual elección podrán efectuar aquellos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial.

### BASE DE COTIZACIÓN CON 47 AÑOS

Aquellos que el 1 de julio de 2017 tengan 47 años y su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 € mensuales, **NO podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 1.964,70 euros mensuales) salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

### BASE DE COTIZACIÓN CON 48 o MÁS AÑOS DE EDAD

La base de cotización de los autónomos que, a 1 de julio de 2017, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 992,10 euros (en el 1º semestre de 2017, 963,30 euros mensuales) y 2.023,50 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 1.964,70 euros mensuales), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular de negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 (en el 1º semestre de 2017, 893,10) y 2.023,50 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 1.964,70). No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre los 919,80 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 893,10) y 2.023,50 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 1.964,70).
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre (919,80 euros mensuales (en el 1º semestre de 2017, 893,10 euros mensuales) y el importe de aquella, incrementado en un 3%, con el tope de la base máxima de cotización.

### **LOS AUTÓNOMOS QUE TAMBIÉN COTICEN POR CUENTA AJENA PODRÁN PEDIR LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL EXCESO DE SUS COTIZACIONES EN 2017**

Los trabajadores autónomos que en 2017 desarrollen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena y, por tanto coticen por contingencias comunes tanto en el Régimen General como en Autónomos, por una cantidad igual o superior a 12.739,08 euros (en 2016, 12.368,23 euros), podrán solicitar una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen especial, por el concepto de cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se hará a instancia del interesado que habrá de formularla en los 4 primeros meses de 2018 (antes del 30/04/2018).

Para solicitarlo únicamente hay que cumplimentar el formulario TC.13/1, Solicitud de Devolución de ingresos indebidos, y presentarlo en Hermanos Otamendi 13, 20014, en Donostia. Más información: 943-483600/943-483700.

### **CUANTÍA DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

A todos aquellos que coticen en el RETA como empresarios individuales, administradores o socios trabajadores de una sociedad mercantil (todos los autónomos societarios), y que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización para 2017 será igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización del Régimen General.

#### **NORMATIVA REGULADORA:**

- [Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 \(BOE, 28/06/2017\).](#)